

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES
DE GUIPUZCOA**

ESTATUTOS SOCIALES

SAN SEBASTIAN
1.960

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE GUIPUZCOA

ESTATUTOS SOCIALES

Autorizada por O. M. de 17-3-60 e inscrita con el número 8.814 en la Unión Nacional de Cooperativas Industriales - Boletín Oficial del Estado del 22 de Marzo de 1.960.

SAN SEBASTIAN

1.960

Estatutos de la Cooperativa de Transportes de Guipúzcoa

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.º Con el nombre de Cooperativa de Transportes de Guipúzcoa, se constituye en San Sebastián, una Sociedad Cooperativa de responsabilidad social limitada, de capital variable, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Cooperación de 2 de Marzo de 1.942.

Art. 2.º Son fines de la Cooperativa de Transportes de Guipúzcoa:

a) Obtener para los asociados la contratación de servicios públicos de transporte por cargas completas, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Ordenación de Transportes por carretera, para los camiones asociados inscritos en el Libro correspondiente.

b) Crear todos los servicios que se estimen necesarios y posibles para una acción mutualista entre los asociados, en beneficio de la Economía profesional particular de cada uno de ellos.

Art. 3.º La Cooperativa de Transportes de Guipúzcoa se constituye por plazo ilimitado.

Art. 4.º El domicilio social se establece en la casa n.º 8 de la calle Usandizaga de esta ciudad, piso bajo.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS — ALTAS Y BAJAS

Art. 5.º Podrán ser socios de la Cooperativa de Transportes de Guipúzcoa, todos los vecinos de esta provincia propietarios de camiones dedicados habitual y legalmente al servicio del transporte de mercancías por carretera, con carácter discrecional; solventes moral y profesionalmente.

Art. 6.º El ingreso en la Cooperativa se obtendrá mediante instancia dirigida a la Junta Rectora, debiendo ser presentado el solicitante por dos socios fundadores, y acompañando los justificantes que acrediten su carácter de transportista profesional. La Junta Rectora podrá rechazar las solicitudes cuando estimare oportuno hacerlo por razones convenientes a los fines de la Cooperativa pero que no se opongan al carácter de ilimitada de ésta. La Junta General de Socios podrá revocar los acuerdos de la Cooperativa referentes a la admisión o no admisión de socios cuando las decisiones resulten contrarias a los fines cooperativos, o abusivas o no fundamentadas.

Art. 7.º Los socios tendrán el carácter de Activos fundadores, que son los inscritos hasta el momento; Activos, que serán los de nuevo ingreso; y pasivos, que son los que habiendo pertenecido a una de las dos clases anteriores, permanezcan con sus aportaciones en la Cooperativa, a pesar de haber vendido sus vehículos, en espera de adquirir otros nuevos. Estos no tendrán voto en las Juntas pero sí opinión.

Art. 8.º El carácter de Socio de la Cooperativa se pierde: Por baja voluntaria, por baja forzosa, por causas de muerte o interdicción civil, y por expulsión.

Art. 9.º Procederá la expulsión cuando el socio incumpla el Reglamento, o su conducta profesional menoscabe el crédito de la Cooperativa.

Art. 10.º La condición de socio es intransferible. Únicamente en caso de muerte es transferible a los herederos.

Art. 11.º Los socios individuales no podrán ser representados sino por persona expresamente apoderada, bien para la gestión del negocio con carácter amplio mediante escritura pública, o bien para los actos sociales por documento privado ante la Secretaría de la Cooperativa. Las personas jurídicas serán representadas por quien estatutaria o notarialmente tengan poder para ello.

Art. 12.º Los efectos económicos de las bajas en la sociedad, serán los siguientes:

a) En caso de baja voluntaria se deducirá el importe del capital cedido; pero si lo fuere por cambiar de profesión se le hará una deducción no superior al diez por ciento.

b) En caso de expulsión se deducirá el importe del capital cedido y se le hará una deducción del diez por ciento del Retenido.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 13.º Son deberes de los socios.

a) Cumplir los Estatutos y los acuerdos y órdenes emanadas de las Juntas Generales y Rectora.

b) Poner a disposición de la Cooperativa sus camiones al objeto de cumplir los compromisos que en materia de transportes hubiera adquirido la Junta Rectora.

c) Inscribir cuantos camiones adquiriera o explotara en su nombre y los que adquiriera en lo sucesivo, sin distinción alguna, y siempre que sean camiones al servicio público.

d) Observar buena conducta moral, social y profesional.

e) Asistir personalmente o por representación a los actos sociales para que fueren convocados.

f) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para que fueren designados en la Cooperativa.

La Junta General podrá acordar el establecimiento de sanciones económicas para aplicarlas a los socios que incumplieren los deberes expuestos.

Art. 14.º Son derechos de los socios.

a) Tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales.

b) Ser elegidos para los cargos sociales.

c) Inspeccionar las operaciones de la Cooperativa y ser informados de las mismas.

d) Disfrutar de los bienes sociales, servicios cooperativos y prestaciones de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 15.º El capital social es variable y estará constituido en la forma siguiente:

- a) Cuotas de entrada.
- b) Aportaciones de los socios.
- c) Importe de las sanciones económicas.
- d) Deducciones legales a los socios en caso de baja.
- e) Donaciones y subvenciones hechas a la entidad.

Art. 16.º Los socios abonarán obligatoriamente por cuota de entrada la cantidad de mil pesetas a capital cedido

Art. 17.º Igualmente ingresarán la cantidad de mil pesetas por vehículo que inscriban, a capital retenido.

Art. 18.º Los socios de nuevo ingreso satisfarán una cuota de entrada superior en un veinte por ciento a la señalada a las fundadoras a capital cedido.

Art. 19.º Por acuerdo de la Junta General podrán aumentarse las distintas aportaciones obligatorias, sin vulnerar el principio de igualdad de derechos entre los socios y el límite de las aportaciones que fija el Reglamento de la Ley de Cooperación.

FONDOS DE RESERVA Y DE OBRAS SOCIALES

Art. 20.º La Cooperativa constituirá los siguientes fondos:

- a) El de reserva.
- b) El de obras sociales.

Ambos se constituirán con el remanente líquido o márgenes de previsión o excesos de percepción, que en cada ejercicio se señale por la Junta General con vistas a las necesidades y previsiones aconsejables en el desarrollo económico de la Sociedad; y no serán inferiores a los porcentajes siguientes.

a) Un diez por ciento para Fondo de Reserva.

b) Un quince por ciento para Fondo de Obras sociales.

Art. 21.º El fondo de Obras sociales se dedicará a fines religioso-morales, culturales y benéfico-sociales, acordando la Junta General la concreción de dichos fines, con notificación de este acuerdo a la Obra sindical Cooperación.

Art. 22.º El ejercicio económico de la Cooperativa dará principio el día uno de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 23.º La contabilidad se llevará por partida doble.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GESTION Y DIRECCION

Art. 24.º La Cooperativa estará regida por la Junta General, la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia.

Art. 25.º La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 26.º La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año en el trimestre siguiente a la terminación del ejercicio, previa convocatoria en el tablón de anuncios de la Cooperativa y citación a los socios, todo ello con ocho días por lo menos de antelación a la fecha fijada. Tanto en la convocatoria, como en la citación, se señalará el orden del día a tratar.

Art. 27.º Son facultades de la Junta General Ordinaria.

a) El examen y aprobación de las cuentas, balance y memorias del ejercicio terminado.

b) Resolver sobre los remanentes líquidos una vez atendidos los fondos de reserva y obras sociales, y fijar el porcentaje que a cada uno de estos debe aplicarse.

c) Decidir las aplicaciones concretas del fondo de obras sociales.

d) Aprobar el Reglamento de organización y régimen interior de la Cooperativa y sus distintos servicios.

e) Resolver los casos de apelación contra los acuerdos de la Junta Rectora.

f) Adoptar los acuerdos sobre las operaciones económicas que no corresponden a la Junta Rectora o no hubiesen sido expresamente delegadas en ésta.

Art. 28.º La Junta General Extraordinaria se reunirá: a petición de la mayoría absoluta de los socios, formulada por escrito dirigido a la Junta Rectora; a convocatoria de la Junta Rectora o a convocatoria conjunta del Consejo de Vigilancia y Rectora.

Art. 29.º Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria:

- a) Modificaciones de los Estatutos.
- b) La fusión o unión con otras Cooperativas.
- c) La implantación o establecimiento de nuevos servicios cooperativos.
- d) La disolución de la Cooperativa, o la suspensión de determinados servicios de la misma.
- e) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y la propuesta de socios para el Consejo de Vigilancia.
- f) La designación de liquidadores.
- g) El nombramiento del personal necesario para el funcionamiento de los servicios.
- h) La resolución de todo asunto o cuestión que la Junta Rectora, por iniciativa propia o a petición de los asociados lo estime necesario o conveniente.

Art. 30.º La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, tomará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los asociados en primera convocatoria, y por la mitad más uno de los asistentes en segunda convocatoria anunciada media hora después de la señalada para la primera, siendo válidos los acuerdos adoptados.

DE LA JUNTA RECTORA

Art. 31.º La Junta Rectora estará constituida por un Jefe o Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cinco Vocales, uno de los cuales será Tesorero.

Art. 32.º Son funciones del Jefe:

a) Ostentar la representación de la Cooperativa tanto judicial como extrajudicialmente.

b) Convocar y presidir las reuniones de las Juntas Generales y Rectora.

c) Firmar las actas, oficios y nombramientos, contratos y poderes.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones oficiales, Estatutos sociales y acuerdos de las Juntas.

e) Autorizar cobros y pagos en unión del Tesorero.

Art. 33.º El Vicepresidente sustituirá al Jefe en caso de enfermedad o ausencia de éste y en las funciones que le delegue.

Art. 34.º Corresponde al Secretario: Llevar los libros de Actas que serán extendidas por él, tanto de las reuniones de la Junta General como de la Rectora. Llevar el Registro de socios y el de vehículos. La custodia del Archivo General pudiendo expedir certificados con el visto bueno del Jefe. Redactar la Memoria anual y los informes que se acuerden. Llevar la correspondencia de la Entidad.

Art. 35.º Corresponde al Tesorero: la toma de cuenta diaria de los ingresos y pagos de la Sociedad, compulsando los justificantes correspondientes. Llevar el libro de Caja a los efectos mencionados. Entregar al Secretario los justificantes de las operaciones de Caja. Autorizar cobros y pagos en unión del Jefe o de quien le

sustituya. Presentar a la Junta Rectora en la reunión obligatoria mensual el movimiento de Caja habido en cada mes y a la Junta General el movimiento general del ejercicio.

Art. 36.º Las funciones de la Junta Rectora son las de gestión, régimen, representación, administración y ejecución de los fines y acuerdos de la Cooperativa.

Art. 37.º La Junta se reunirá una vez al mes obligatoriamente; y siempre que lo disponga el Jefe o cuando lo soliciten dos miembros de la misma Junta.

Art. 38.º Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

Art. 39.º Los cargos de la Junta Rectora serán renovados cada dos años, pudiendo ser reelegidos los socios que los vengan ostentando.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 40.º El Consejo de Vigilancia estará formado por tres socios fundadores de la Cooperativa nombrados por el Jefe de la Obra Sindical Cooperación a propuesta de la Junta General; y los cargos serán renovables, pudiendo ser propuestos y designados los que los vengan ostentando.

Art. 41.º Son funciones del Consejo de Vigilancia: las expresamente determinadas en la Ley y Reglamento de Cooperación en relación con la fiscalización de las operaciones sociales, solicitud

de aclaraciones a la Junta Rectora, inspección de la contabilidad, exámen de la situación de Caja al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha social y poder informar bajo su responsabilidad, en todo momento, tanto a la Junta General, como a los Organismos superiores correspondientes.

DEL BALANCE SOCIAL

Art. 42.º El balance social deberá estar terminado y dispuesto al conocimiento y exámen de los socios, con quince días de antelación por lo menos, a la fecha de la convocatoria para la Junta General Ordinaria.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 43.º La modificación o reforma de los Estatutos será acordada necesariamente en Junta General Ordinaria convocada a este efecto y con asistencia de las dos terceras partes de los socios en primera convocatoria.

De no reunirse número suficiente de socios, se celebrará una segunda reunión en plazo no menor de cuarenta y ocho horas siguientes a la fijada para la primera, siendo válidos en esta segunda, los acuerdos que se tomen por mayoría cualquiera que sea el número de los asistentes.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 44.º La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los so-

cios, además de por las causas establecidas en el art. 29 de la Ley de Cooperación.

Art 45.º Acordada la disolución, la misma Junta General Extraordinaria que la hubiere acordado designará una terna de socios, la que con el acuerdo de disolución, se elevará al Jefe de la Obra Sindical de Cooperación para que el M^º nisterio de Trabajo nombre un socio liquidador.

Art. 46.º El socio liquidador juntamente con la Rectora, procederá al pago de las deudas y cobro de los créditos. Se abonarán, después de las deudas exteriores, los títulos de imposición que tuvieren suscritos los socios, y el exceso, si lo hubiere, constituirá el haber líquido resultante, que previa determinación en concreto por la misma Junta General que decidió la disolución, se destinará a la realización de los fines a que se destina el fondo de Obras Sociales.

DISPOSICION FINAL

LAS CUESTIONES QUE SE PRODUZCAN sobre interpretación de estos Estatutos, o con motivo de los actos y contratos que celebre la Cooperativa con sus asociados, serán resueltos, en primer término, por su Junta General; pero si así no fuera, serán sometidos obligatoriamente al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

San Sebastián, Noviembre 1959